NOTA DNCP/DNC N° 29358 /2017

Asunción, 13 de noviembre de 2017

Señor
Aldides Hellman Galeano, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia de Alto Paraguay
Presente:

REF.: LCO N° 02/17 - " ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 PARA LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ALTO PARAGUAY" - AD REFERENDUM" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 335892 EN FECHA 08/11/17 – ID N° 337603.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la carátula y en la sección V – Modelo de Contrato, cláusula 4 del PBC, indican: "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) N°01/2017", sin embargo, en la Resolución de aprobación del llamado, establecen: "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°02/2017". Solicitamos corregir.

2. En la sección III – Suministros Requeridos – 2. Plan de Entrega (Bienes), indican: *"30 (treinta) días calendarios contados a partir de la firma del contrato, la recepción de los bienes será de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas"*, atendiendo a que la presente licitación no reviste de carácter plurianual, se recuerda a la convocante, que siempre deben observar lo dispuesto en el último párrafo del **artículo 22 de la Ley N° 1.535/99** de "Administración Financiera del Estado", que estipula ***"...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios..."***, lo mismo que el **Art. 99 de la Ley 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**", que señala *"La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado"*. Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, las convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado al 27 de diciembre de 2017, a fin de seguir las normativas vigentes. En este sentido solicitamos que al 29 de diciembre de 2017, remitan las documentaciones (actas u otros) de recepciones de los bienes o servicios u obras por las cuales realizaron la obligación correspondiente, a través de la mesa de entrada de la DNCP.

3. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato, CGC 28.3, indican: "El período de validez de la Garantía será de 30 días posteriores al término del contrato", sin embargo, en la sección III – Especificaciones Técnicas establecen otro periodo de garantía. Solicitamos unificar.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Gerardo Rodríguez
Jefe de Contrato de Ofertas
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Dirección de Normas y Control
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/CC.-